

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del dia 30 d Agosto.)

#### CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Habiéndose padecido una omisión al publicar esta ley en la GACETA de 23 del actual, se reproduce debidamente rectificada.

#### LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Art. 1.º Se declaran redimibles todas las pensiones y rentas que afectan á la propiedad inmueble, conocidas con los nombres de foros, subforos, censos frumentarios ó rentas en saco, derechuras, *rabassa morta*, y cualesquiera otras de la misma naturaleza.

Art. 2.º El derecho de redimir estas cargas compete á los pagadores de las mismas exclusivamente. Este derecho es intransferible por sí solo; y una vez ejercido, no podrán enajenar los redimentos los predios en cuyo beneficio recaiga durante los cuatro años siguientes á la redención, bajo pena de nulidad de los contratos que á este precepto contravinieren, á menos que alguna desgracia hiciere venir á peor fortuna al interesado y le obligare á la venta.

Art. 3.º La redención habrá de hacerse por rentas ó forales enteros, si lo exigiere así el perceptor y constare la unidad de la renta en los títulos originarios ó novadores de la misma, en prorates fehacientes en juicio.

Art. 4.º Por cualquiera de los pagadores de una renta ó foral, sea uno ó algunos, ó Ayuntamientos en nombre del pueblo que representen, se podrá solicitar y obtener la redención total según el artículo

anterior, si requeridos los demás en acto conciliatorio, rehusaren hacerlo en cuanto á sus cuotas respectivas. Estas podrán ser despues redimidas por los pagadores, individualmente, con arreglo á la presente ley; pero interin no lo fueren, tendrá derecho á percibir las el que haya hecho la redención total de la renta. No será necesario el previo requerimiento de que habla este artículo respecto á los interesados menores, incapaces ó ausentes del Municipio donde radiquen los bienes que se intente redimir.

Art. 5.º Sin embargo de lo estatuido en los los preelentes artículos, podrán ser individualmente redimir las cualesquiera cargas de las de que se trata, cuyo importe anual no baje de 25 pesetas y afecte á uno ó más predios rústicos, y las que graven á una finca urbana cuyo valor exceda de 2.000 pesetas. Para los efectos de este artículo, sólo se reputarán fincas urbanas los edificios construidos en las poblaciones agrupadas que se distinguen con las denominaciones de *pueblos*, *pueblas*, *villas* ó *ciudades*, ó los que, construidos en el campo, no lleven aneja tierra cuyos productos se utilicen con labor ó sin ella.

Art. 6.º Cuando el capital de las cargas redimibles en virtud de esta ley constare liquidado en el título de imposición ó en los de adquisición, siempre que este título ó títulos se hallen inscritos legalmente en el Registro de la propiedad correspondiente, la redención se hará mediante la entrega en metálico del mismo capital ó su equivalente.

Art. 7.º Las cargas redimibles cuyo capital no fuere conocido de la manera declarada en el artículo anterior se redimirán con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Las cargas de renta anual de 25 pesetas ó menos se redimirán al contado y al tipo de un 4 por 100

Segunda. Aquellas cuya renta excediere de 25 pesetas podrán redimirse, bien al contado al tipo de un 6 por 100, bien durante cinco años en cinco plazos iguales, á razon de 100 de capital por 5 de renta. En este caso el primer plazo se abonará al otorgarse la escritura de redención, comenzando á contarse el segundo desde la misma fecha hasta el completo pago; continuará el perceptor cobrando la renta reducida, rebajada cada año la prorata correspondiente á lo satisecho en los anteriores.

Servirá de base para la capitalización de las rentas, pagaderas en especie, la valuación de esta, conforme á la medida en que se pague la renta y el precio medio que en la capital del termino municipal haya tenido durante el decenio inmediatamente anterior al año en que la redención se verifique.

Art. 8.º Los gastos que originen las redenciones serán siempre de cuenta de los redimentos.

En las redenciones á plazo se constituirá, si lo exigiere el perceptor de la renta redimida, hipoteca especial sobre las fincas liberadas en garantía de los plazos futuros; pero si las fincas tuvieran ya otro gravámen inscrito en el Registro de la propiedad, de cualquiera clase que fuere, los perceptores podrán rehusar la redención á plazo mientras no se cancelen tales gravámenes.

Art. 9.º Los que en la actualidad perciben rentas de las expresadas en el art. 1.º porque ellos mismos ó las personas á quienes heredaron las obtuvieron del Estado á título de redención como procedentes de bienes nacionales, y cuyos coparticipes en el dominio útil no se aprovecharon por cualquiera causa del beneficio de la redención durante el término legal, están obligados á otorgar la redención parcial que de sus respectivas cuotas soliciten en cualquier tiempo dichos

coparticipes al mismo tipo y en iguales condiciones que ellos lo verificaron con el Estado.

En tanto que esto no se verifique, los expresados redimentos continuarán percibiendo como hasta aquí la renta con que contribuye ó debe contribuir en la actualidad cada uno de los mencionados coparticipes.

Art. 10.º Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, las rentas y pensiones adquiridas del Estado á título de redención serán redimibles con sujeción á lo establecido en los artículos 2.º al 8.º inclusive de esta ley.

Art. 11.º Los Jueces de primera instancia, ó los Jueces y Tribunales que en lo sucesivo ejercieren su actual jurisdicción, son los únicos competentes para conocer de los expedientes de redención de las cargas á que esta ley se refiere.

Las solicitudes de redención se tramitarán en la forma estatuida por la ley de Enjuiciamiento civil para los actos de jurisdicción voluntaria, oyéndose á las partes y recibiendo sus pruebas en comparecencias verbales sin formalizarse juicio ordinario. Las actas y demás actuaciones se extenderán en papel de oficio; los autos definitivos que recaigan en estos expedientes tendrán fuerza de sentencias definitivas, y las apelaciones que contra ellos se interpongan se admitirán y sustanciarán como las de los juicios de menor cuantía.

Art. 12.º Queda abolido el laudemio en los contratos de foro y subforo, y su importe probable no se agregará en ningún caso al capital redimible.

Art. 13.º Será nulo todo contrato de subforo que en lo sucesivo se otorgare, cualesquiera que sean el nombre y forma que se le dieren. Los demás gravámenes de que hace mérito esta ley, que desde su promulgación se impusieron ó reconocieron sobre la propiedad inmue-



ble, rústica y urbana, serán redimibles en todo tiempo á tenor de lo prescrito en los artículos anteriores.

Art. 14. La obligacion de pago de rentas forales, subforales y demás que son objeto de esta ley no se reputará constituida en reconocimiento del dominio directo, sino en consideracion á los frutos. Tampoco se presumirá solidaria esta obligacion á no ser que la solidaridad conste de una manera expresa, estipulada en los títulos originarios ó novadores de la carga, ó en prorates fehacientes en juicio.

Art. 15. Los expedientes sobre deslinde ó prorato de rentas forales y subforales se sujetarán á las reglas establecidas en el art. 11 para los de redencion de las mismas cargas.

Los testimonios de los autos definitivos y sentencias firmes que recaigan en estos expedientes declarando derechos reales serán inscribibles en el Registro de la propiedad.

#### ARTICULOS ADICIONALES.

Primero. El Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias que armonicen las prescripciones de la presente ley con lo que exija la naturaleza del contrato conocido con el nombre de *rabassa morta* en Cataluña.

Segundo. Las disposiciones de esta ley son aplicables, en cuanto su naturaleza lo permita, á las cargas conocidas en Aragon con los nombres de *treados*. Respecto de estas, el laudemio será en todo caso el 2 por 100.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

(Gaceta del dia 6 de Setiembre.)

## CÓRTESES CONSTITUYENTES.

### LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Para redimir los censos declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de la presente, bajo las reglas consignadas en sus artículos 7.º y 11.º

Art. 2.º Igualmente se admitirán en el plazo de dichos seis meses, y con sujecion á las mismas

reglas, las retenciones de los arrendamientos que se pagaban á las Corporaciones, cuyos bienes, declarados en venta, no se hayan enajenado todavia, siempre que la merced anual no exceda de 275 pesetas, y entendiéndose como tales aquellos que desde época anterior á 1.º de Enero de 1820 hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubieren sufrido alguna alteracion en su renta con fecha posterior, con tal que los mencionados arrendamientos se hayan renovado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Emilio Castelar, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Se concede un suplemento de crédito de 300.000 pesetas á la Seccion 6.ª, cap. 18, art. 2.º del presupuesto corriente, para atender á la creacion y contratacion de conducciones y servicios especiales y extraordinarios de Correos, así terrestres como marítimos, mientras dure la guerra con los carlistas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Emilio Castelar, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

## SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Terminada discusion autorizaciones.—Ha pasado ley correccion estilo y es muy probable que se vote hoy definitivamente.—Parte insurrectos Cartagena con Galvez salieron para Torreveja, en cuya poblacion han cometido varias exacciones.—Partidas carlistas sin variacion notable desde mi telégrama anterior.—Continúan ingresando mozos reserva. Por lo demás tranquilidad.»

Lo que se hace saber al público.

Valladolid 13 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

#### CIRCULAR NUM. 2.735.

Sobre las ocho de la noche del 4 del corriente, cuatro hombres al parecer chalanes ó quinquilleros, tres como de 30 años, el otro como de 40 á 50, uno con patilla y vigote, llevando dos escopetas de dos cañones, vestidos con chaqueta corta y pantalon estrecho, uno llevaba canana bastante grande y zapatos blancos, todos sombreros grandes anchos; han robado á D. Francisco Castrillo y D. Estéban Lucas, vecinos de Ampudia y D. Manuel Peñador, de Valoria del Alcór, los efectos que se expresan á continuacion; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los ladrones y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Palencia que los reclama, con los efectos que en su poder se encuentren.

Valladolid 10 de Setiembre de 1873.—El Gobernador civil, Ramon Lafarga.

#### Efectos robados.

Un caballo de 4 á 5 años, pelo rojo, estrellado, paticalzado de la mano derecha y pié izquierdo, como de 7 cuartas y dos dedos de alzada, cola corta.

Una yegua castaña oscura, de alzada 7 cuartas menos dos dedos, con montura nueva y freno todo blanco, estribos dorados, con lunares blancos en el lomo como de haber estado rozada, de 7 á 8 años de edad.

Otra yegua plateada, alzada 7 cuartas y dos dedos, de 10 á 11 años de edad y esquilada la mitad del cuello como de haber trabajado á la collera, con una espundia de tamaño de una castaña en la parte interior de la pata derecha, aparejada con una silla bastante usada, caparazon de piel de cordero negro y remiendos de becerrillo nuevo, freno blanco en buen uso, cabezon sencillo nuevo.

Una maleta de terliz que contenia un chaquet, chaleco y pantalon negro con mezcla de seda blanca.

Dos pañuelos blancos marcados de negro con las letras P. C.

Una camisola de hilo pechera bordada.

Dos cuellos blancos.

Una corbata negra de seda.

Unas botas de charol con chanclo.

Un reloj de oro y una cadena de idem.

Otro reloj de plata, áncora, con cadena negra de asta.

Unas alforjas encarnadas nuevas.

Otras id. que contenian unas botas de becerro nuevas.

Una capa de paño villoslada en buen uso, con embozos de pañete castreados, con una M. de hilo blanco en la parte interior de la esclavina.

Dos monedas de 100 rs., una de 80, 15 pesetas y 7 de dos pesetas.

#### Administracion de Fomento.

#### CIRCULAR NUM. 2.720.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas con fecha 2 del corriente me dice lo que copio.

«Tengo la honra de participar á V. S. para los efectos procedentes que desde el dia 4 del actual, queda expedito el tránsito por el puente de Prado de esta ciudad.»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

#### CIRCULAR NUM. 2.782.

No obstante lo dispuesto en la circular de este Gobierno, número 2.732, inserta en el *Boletin oficial* del dia 7 del corriente, en la que se señalaba á los pueblos de esta provincia los dias en que debian presentar ante la Diputacion provincial los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, y que la misma mencionaba, he acordado modificar el señalamiento de dias en la forma que se expresa á continuacion, publicándolo por medio del *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados; advirtiéndoles á estos cuiden muy especialmente de que con la presentacion de los mozos se haga la de los expedientes ó documentos que justifiquen las exenciones alegadas por ellos.

Valladolid 13 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

LISTA de los pueblos que deberán presentar ante la Diputacion provincial los mozos comprendidos en la reserva del Ejército en el corriente año en los dias que se expresan.

Dia 18.

Muriel.

Olivares de Duero.

Olmedo.

Padilla de Duero.

Parrilla (La).

Pedraja de Portillo (La).

Pedrajas de S. Esteban.

Pedrosa del Rey.

Peñaflor.

Piñel de Abajo.

Pobladura de Sotiedra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

INTERVENCION.

MES DE SETIEMBRE DE 1873.

RELACION nominal de los vencimientos de bienes nacionales por plazos y procedencias, correspondientes al mes de Setiembre del año actual, que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 de Marzo de 1871 y apéndice letra F, según la ley de 23 de Diciembre de 1872.

Vencimiento.	Plazos.	NOMBRES.	Procedencia.	VECINDAD.	Pt.s Ct.s
Setiembre					
» 14	13	D. Leon Mendez.	Propios.	Bamba.	567'45
» 1	12	Crisanto Melgar.	»	Pozal de Gallinas.	79'84
» 12	12	Bruno Redondo.	»	Olmos de Esgueva.	118'65
» 15	12	Francisco Puerta.	»	Torrelobaton.	30 »
» 23	12	Teodoro Hernandez.	»	Pozal de Gallinas.	78 »
» 29	12	José Luengo.	»	Torrelobaton.	7'55
» 7	10	Felipe Manuel Peinador.	»	Quintanilla de Trigueros.	257'55
» 10	10	Primo Herrero Lopez.	»	Madrid.	1450 »
» 10	10	Juan Herrero Olea.	»	Valladolid.	1303'35
» 19	10	Felipe Vicente Martin.	»	Montealegre.	185'75
» 21	10	Zoilo Rodriguez.	»	Id.	200 »
» 21	10	Celestino Bodero.	»	Id.	506'25
» 26	10	Federico Cocho.	»	Rioseco.	187'50
» 28	10	Bartolomé Gomez.	»	Castromonte.	350'27
» 28	10	Miguel Grande Rojo.	»	Tordehumos.	1062'50
» 29	10	Genaro Valdivieso.	»	Id.	100 »
» 20	10	Francisco Meneses.	»	Valladolid.	295'51
» 11	9	Lazaró Caballero.	»	Id.	76'75
» 14	9	Ecequiel Prieto y Prieto.	»	Villafranca de Duero.	532'50
» 16	9	Gregorio del Rio.	»	Pedraja de Portillo.	250'50
» 5	8	Ciriaco Velasco.	»	Villaverde de Iscar.	376'40
» 11	8	Melchor Garcia.	»	Muriel.	162'75
» 2	8	Eusebio Santos.	»	Fuente Olmedo.	925 »
» 26	8	Agapito Blanco.	»	Villalba del Alcór.	23'75
» 11	7	Pedro Alonso.	»	Valladolid.	600 »
» 11	7	Angel de Castro.	»	Id.	2043'50
» 1	6	Francisco Alvarez Gil.	»	Valdestillas.	306'50
» 3	6	Mariano Giralda.	»	Castrodeza.	60 »
» 9	6	Manuel Pardo.	»	Madrid.	3643'79
» 4	5	Guillermo Rodriguez.	»	San Pelayo.	20'25
» 21	5	Manuel del Olmo.	»	Castroverde de Cer-rato.	305'50
» 22	5	Ramon La Peña.	»	Valladolid.	30 »
» 23	5	Mateo Berrios.	»	Rioseco.	152'50
» 6	4	Mariano Lobo.	»	Villanubla.	106 »
» 6	4	El mismo.	»	Id.	155 »
» 7	4	Don Pablo Sanchez.	»	Rioseco.	1575 »
» 7	3	Gregorio Gonzalez.	»	Rueda.	780 »
» 7	3	El mismo.	»	Id.	500 »
» 11	3	D. Tomás Asensio Gil.	»	Valverde de Campos	415 »
» 7	3	Gregorio Gonzalez.	»	Rueda.	150'10
» 30	3	Francisco Bachiller.	»	Montemayor.	248'90
» 5	2	Eugenio Minguez.	»	Peñafiel.	153 »
» 6	2	Santiago Lopez Elvira.	»	Villabaquerin.	350 »
» 7	2	Basilio de la Torre.	»	Id.	250 »
» 10	2	Domingo Llorente.	»	Valladolid.	30'50
» 16	2	Ecequiel Hernandez.	»	Id.	352'50
» 16	2	Basilio de la Torre.	»	Villabaquerin.	800 »
» 19	2	El mismo.	»	Id.	222'70
» 19	2	D. Ecequiel Hernandez.	»	Valladolid.	102'50
» 26	2	Juan Perez Garcia.	»	Olivares de Duero.	300 »
» 26	2	Félix Cabrejas Casado.	»	Is-car.	125'20
» 27	18	Andrés Hernandez.	Clero.	Carrioncillo.	130'51
» 27	18	Domingo Alonso.	»	Dueñas de Medina.	61'27
» 30	18	Miguel Herrero Lopez.	»	Valladolid.	349'32
» 25	18	Luis Montes.	»	Rioseco.	250'06
» 19	11	Restituto Martin.	»	Villabragima.	15'14
» 20	9	Doña Jacoba Rodriguez.	»	Valladolid.	82'25
» 25	9	D. Miguel Rodriguez.	»	Rueda.	64'13
» 26	9	José Castañon.	»	Valladolid.	416'66
» 27	9	Doña Ana Vicenta Lanuza.	»	Id.	367'91
» 27	9	D. Enrique Castilla.	»	Id.	367'94
» 1	8	Juan Matachana.	»	Tudela de Duero.	53'12
» 15	6	Julian Daza.	»	S. Vicente del Pa-lacio.	130'21
» 14	6	Cecilio Sanchez.	»	Medina del Campo.	43'15
» 1	10	Manuel Calzado.	»	Mayorga.	375'06
» 1	10	Pedro Fernandez.	»	Villavicencio.	27 »
» 3	10	Santos de Lera.	»	Mayorga.	300'06

**Dia 19.**  
 Pozal de Gallinas.  
 Pozuelo de la Orden.  
 Puente Duero.  
 Quintanilla de Arriba.  
 Quintanilla del Molár.  
 Quintanilla de Trigueros.  
 Ramiro.  
 Rodilana.  
 Roturas.  
 Rubí de Bracamonte.

**Dia 20.**  
 Sahelices de Mayorga.  
 Salvador.  
 San Martin de Valbení.  
 San Miguel del Pino.  
 San Roman de la Hornija.  
 San Salvador.  
 Santervás de Campos.  
 Sardon de Duero.  
 Serrada.  
 Simancas.  
 Torrecilla de la Abadesa.

**Dia 29.**  
 Torre de Esgueva ó Torrefom-bellida.  
 Torrescárcela.  
 Traspinedo.  
 Trigueros.  
 Union (La).  
 Urones de Castroponce.  
 Uruña.

Valdearcos.  
 Valdenebro.  
 Valdunquillo.  
 Valverde de Campos.

**Dia 30.**  
 Vega de Ruiponce.  
 Vega de Valdeironco.  
 Velascálvaro.  
 Velliza.  
 Viana de Cega.  
 Vitoria.  
 Villabañez.  
 Villacid de Campos.  
 Villaspér.  
 Villafuerte.  
 Villagarcía de Campos.

**Dia 1.º de Octubre.**  
 Villagomez la Nueva.  
 Villalár.  
 Villalba de Adaja.  
 Villalba del Alcór.  
 Villalba de la Loma.  
 Villán de Tordesillas.  
 Villanueva de las Torres.  
 Villanueva de los Caballeros.  
 Villanueva de San Mancio.  
 Villavaquerin.  
 Villaverde.  
 Villavieja.  
 Zaratan.  
 Zarza (La).  
 Zorita de la Loma.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 23 de Setiembre á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enajenan.	TIPO. — Pesetas.
Valladolid.	80 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Esparragal y 15 en el de Antequera.	380
	Los pastos de invernía del monte titulado El monte.	1200
	Los pastos de invernía de los montes titulados Pinar Viejo, Santa Marina y Santinos.	343
	Los pastos de invernía del monte titulado Pinar Carratovilla.	200
	12—2—y 5 hectólitros de fruto de pino albar de los montes titulados respectivamente Pinar de Carratovilla, Pinar Viejo, y Santa Marina en 12, 6, y 15 pesetas; total.	33
Tudela de Duero.	Los pastos de invernía de los montes titulados La Luisa, Pozuelo, Raposeras y Llano (de Herrera agregado á Tudela).	100
	4—3—y 2 hectólitros de fruto de pino albar de los montes titulados respectivamente La Luisa, Pozuelo, Raposeras y el Llano, en 12, 9, y 6 pesetas; total.	27
	La caza de pelo y pluma del monte titulado El Monte (de Tudela).	30
	Asimismo tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero el 4 de Octubre próximo la subasta de 2.400 quintales métricos de leñas gruesas y 1.500 de ramaje de una corta en el cuartel llamado 6.ª seccion del monte titulado el Monte Pajo, el tipo de.	2500

Valladolid 4 de Setiembre de 1873.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

Vencimiento.	Plazos.	NOMBRES.	Procedencia.	VECINDAD.	Pt.s Ct.s
Setiembre	5 10	D. Bernardo Granado.	Clero.	San Llorente.	71'25
"	5 10	Isidoro del Pozo.	"	Mayorga.	225'12
"	5 10	Simon Aguado.	"	Valdearcos.	26'37
"	5 10	El mismo.	"	Id.	100 "
"	5 10	El mismo.	"	Id.	6'25
"	5 10	D. Faustino Espino.	"	S. Llorente.	50 "
"	5 10	Gabriel Granado.	"	Id.	144 "
"	6 10	Francisco García Villalon	"	Villalon.	287'62
"	6 10	El mismo.	"	Id.	37'69
"	6 10	D. Norberto Delgado.	"	Peñafiel.	126'75
"	6 10	Francisco García Villalon	"	Villalon.	426'87
"	7 10	Plácido Fernandez.	"	Urones.	231'87
"	7 10	Lucas Fernandez.	"	Id.	531'37
"	7 10	Ramon García.	"	Olmos de Esgueva.	26'25
"	9 10	Fidel Salcedo.	"	Villabragima.	51'25
"	9 10	Lucas Fernandez.	"	Urones.	551'50
"	10 10	Salvador Fernandez.	"	Mayorga.	87'50
"	10 10	Pascual Fernandez.	"	Id.	125'25
"	10 10	Salvador Fernandez.	"	Id.	752'75
"	10 10	El mismo.	"	Id.	600 "
"	10 10	D. Nicolás Moncada.	"	Vega de Ruiponce.	200'12
"	13 10	Valentin Godos.	"	Arenillas.	403 "
"	13 10	Felipe Rivera.	"	Id.	59'37
"	13 10	Tomás Leon.	"	Mayorga.	20 "
"	13 10	Juan García Carrillo.	"	Villalon.	262'69
"	13 10	El mismo.	"	Id.	252'50
"	13 10	D. Lucas Fernandez.	"	Urones.	112'62
"	13 10	Santos Paniagua.	"	Id.	775'12
"	13 10	El mismo.	"	Id.	640'25
"	13 10	El mismo.	"	Id.	367'62
"	14 10	D. Juan Casado.	"	Mayorga.	1173'75
"	14 10	Tomás Espinel.	"	Sahelices.	87'62
"	14 10	Inocencio García.	"	Valladolid.	87'50
"	14 10	Canuto de la Rosa.	"	Herrin de Campos.	51'31
"	14 10	Felix Goicochea.	"	Valladolid.	162'50
"	14 10	Juan Casado.	"	Mayorga.	95 "
"	16 10	Antonio Rojas.	"	Sahelices.	140'25
"	17 10	Luis García.	"	S. Llorente.	8'75
"	19 10	Francisco Martinez.	"	Arenillas.	140 "
"	19 10	Eugenio Valdaliso.	"	Id.	67'31
"	20 10	Lucas Fernandez.	"	Urones.	37'50
"	20 10	El mismo.	"	Id.	462'62
"	20 10	El mismo.	"	Id.	150 "
"	20 10	El mismo.	"	Id.	650'12
"	22 10	D. Pedro Requejo.	"	Villalon.	252'56
"	22 10	El mismo.	"	Id.	362'50
"	22 10	El mismo.	"	Id.	37'50
"	22 10	D. Santiago Rabadan.	"	Id.	475 "
"	22 10	Manuel Casado.	"	Castroverde de Campos.	32'50
"	22 10	Saturnino Fraile.	"	Barcial de la Loma.	81'25
"	23 10	Toribio Mateos.	"	Villafrechós.	312'50
"	23 10	Hipólito Burgoa.	"	Rábano.	375 "
"	24 10	Benito Rodriguez.	"	Canalejas.	13'75
"	24 10	José Arribas.	"	Torre de Peñafiel.	132'87
"	24 10	Máximo Clemente.	"	Cuenca de Campos.	825'25
"	26 10	Juan Bazas.	"	Pedrajas de S. Esteban.	225 "
"	26 10	Juan García Carrillo.	"	Villalon.	216'25
"	26 10	El mismo.	"	Id.	316'31
"	26 10	El mismo.	"	Id.	655 "
"	26 10	El mismo.	"	Id.	125 "
"	27 10	D. Lucas García.	"	Id.	477'50
"	27 10	Isidoro Prieto.	"	La Union.	9'37
"	27 10	El mismo.	"	Id.	531'75
"	27 10	Doña Josefa del Corral.	"	Mayorga.	612'50
"	27 10	La misma.	"	Id.	841'87
"	27 10	D. Tomás Leon.	"	Id.	468'87
"	27 10	Clemente Fernandez.	"	Quintanilla de Trigueros.	76'62
"	27 10	Serapio Arranz.	"	Alcazarén.	75 "
"	27 10	Benigno Ruiz.	"	S. Llorente.	3'25
"	28 10	Doña Josefa del Corral.	"	Mayorga.	340 "
"	28 10	La misma.	"	Id.	376'25
"	28 10	D. Tomás Leon.	"	Id.	615 "
"	28 10	El mismo.	"	Id.	388'87
"	28 10	D. Andrés Fernandez.	"	Mota del Marqués.	400 "
"	1 9	Gregorio García.	"	Zaratan.	337'62
"	1 9	Manuel Sanchez.	"	Valladolid.	1588'69
"	1 9	Mariano Sanchez.	"	Id.	337'50
"	1 9	Juan Nuevo.	"	Id.	163'75
"	2 9	Valentin Moral.	"	Zaratan.	500'12
"	2 9	Francisco Martinez.	"	Dueñas de Palencia	70 "
"	2 9	Juan Alonso.	"	Mota del Marqués.	113'75

(Se continuará)

QUINTA SECCION.

NUM. 2.719.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 16 de Agosto de 1873.

NOTA de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Reparacion del edificio de los Mostenses.	109	03	"	"	"	"	109	03
Id. del Palacio de Justicia.	32	50	"	"	"	"	32	50
Id. de la casa destinada para el Guarda del Prado de la Magdalena.	"	"	31	62	"	"	31	62
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos.	93	87	"	"	"	"	93	87
Reparacion de las fuentes y cañerías públicas.	27	50	13	37	"	"	40	87
Trasporte de materiales para reparacion del empedrado de las calles.	"	"	"	"	27	50	27	50
Encauzamiento del Esgueva en el Rastro.	127	11	4	25	"	"	131	36
Construccion del puente del caño de Argales.	60	"	"	"	"	"	60	"
Reparacion del empedrado de las calles.	163	99	21	"	"	"	184	99
Id. del Convento de Santi-Spíritus, con motivo de la construccion del nuevo Matadero.	44	37	47	"	"	"	91	37
Obra de pintura y decorado en los locales del Palacio de Justicia.	350	"	"	"	"	"	350	"
<b>TOTALES.</b>	<b>1008</b>	<b>37</b>	<b>117</b>	<b>24</b>	<b>27</b>	<b>50</b>	<b>1153</b>	<b>11</b>

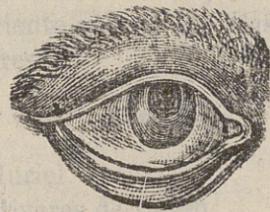
Valladolid 18 de Agosto de 1873.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, M. Barrasa Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Debiendo construirse 200 pares de zapatos para el Regimiento caballería de Santiago; los maestros de obra prima que quieran interesarse en la construccion, podrán concurrir á la subasta que tendrá lugar el Lunes 15 del corriente á las doce de la mañana en el cuartel de la Merced, presentando muestras y precios.—El Comandante mayor, Carlos Sausa.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta extrajudicial, una casa con dos grandes almacenes situada en Alar del Rey, calle Mayor, números 28, 30 y 32. El remate tendrá lugar ante el Notario público de Valladolid D. Simon de Monéo, en su despacho, Plazuela de S. Miguel, núm. 9, á las doce del dia 21 del presente mes de Setiembre, en cuya Notaria se hallan los títulos de pertenencia y condiciones para la subasta.



A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

El dia 5 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de la mañana, se arriendan en pública subasta los pastos de las dehesas de Valmaseda, Pozos, Oreejon y Quintos, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Pastrana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la casa-administracion de esta villa.

D. Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, participa á los ciegos de catarata que quieran operarse que no faltará de la capital.

Tábara 13 de Agosto de 1873.—El Administrador, Eusebio Suarez.

Su gabinete, calle de Santiago, núm. 21.